



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00135-00
DEMANDANTE:	LUÍS DAVID ACOSTA GIRALDO
DEMANDADA:	HACIENDA ORIGEN S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE Y REQUIERE PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece la forma y requisitos de la demanda, y que más concretamente en el numeral 7º señala que se deben indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, se **PRECISARÁ** conforme a lo relata en el hecho tercero del libelo genitor, con base en qué o cómo fueron calculados los salarios promedio a que se hace alusión devengó el demandante, máxime que son cifras variables para cada anualidad e incluso que son inferiores en los últimos períodos. Por lo anterior se **SEÑALARÁ** cuál era el salario devengado por el activo en los días laborados y a qué se deben las variaciones que se aducen, informando de contera si por los días especiales (día de la madre y del padre) recibía pagos superiores, comisiones o cualquier otro emolumento.

SEGUNDO: Por cuanto una de las pretensiones apunta al pago de los aportes a la Seguridad Social Integral, se **ACOMPAÑARÁ** el certificado actualizado que dé cuenta a qué fondo se encontraba afiliado el demandante, así como el historial de los aportes.

TERCERO: Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y los anexos a la sociedad demandada, simultáneamente con la presentación de la demanda.

CUARTO: DENUNCIARÁN los números de contacto (fijo – celular) del demandante. Lo anterior en aras de las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el trámite del proceso, y tendiendo en cuentas las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

QUINTO: Los documentos enlistados y aportados deberán **ALLEGARSE** nuevamente en archivos debidamente digitalizados, por cuanto los mismos no son siquiera legibles (no todos), y no permiten la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f35bca2e648c1d02506e500f22942ae54918bc45710c65ef9ab035fe2d295**

Documento generado en 17/06/2022 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>